

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2.009
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO**

ASISTENTES:

PRESIDENTE: D. Jesús Avelino Menéndez Fernández (P.P.)
CONCEJALES: D. Gustavo Antonio Aybar Benítez (P.P.)
D. José Juan de Dios Márquez Moya (P.P.)
D^a M^a Isabel Correa García (P.P.)
D^a Laura Durán Tripiana (P.P.)
D^a Olga García Roldán (P.P.)
D^a María Rosario Izquierdo Medina (P.P.)
D. Manuel Pérez Cobos (P.S.I-S)
D. Miguel Castaño González (P.S.I-S)
D. Gonzalo Fernández Pulido (PSOE-A)
D^a Dolores Estévez Moreno (P.S.O.E-A)
D^a María Irene Justo Martín (P.S.O.E-A)
D. Francisco Palomares Moreno (P.S.A)
D. Ángel Coello Infantes (IU LV-CA)

Ausentes: D. Juan Gabriel Pozo Teba (P.S.O.E-A)
D^a Virginia Medina Aguilera (P.S.O.E-A)
D. Juan Antonio Collado Flores (P.A)

SECRETARIO: D. Fernando Fernández del Moral

En la Casa Consistorial de Salobreña, siendo las 10:00 horas del día 15 de junio de 2.009, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Jesús Avelino Menéndez Fernández, se reúnen los señores/as arriba indicados, miembros del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria, para lo cual fueron citados en forma reglamentaria.

1.- APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES

Dada cuenta de las siguientes actas

- Sesión ordinaria de fecha 20/04/09
- Sesión extraordinaria de fecha 13/05/09
- Sesión extraordinaria-urgente de fecha 03/06/09

Todas ellas quedan aprobadas por unanimidad salvo las dos sesiones de carácter urgente en las que D. Francisco Palomares Moreno se abstiene al no haber asistido a las mismas.

2.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES

El Pleno tomó conocimiento de las resoluciones dictadas hasta el 27 de mayo de 2.009 por la Alcaldía y por los concejales en el ejercicio de sus competencias delegadas.

3.- RECTIFICACIÓN INVENTARIO BIENES 2.008

El secretario da cuenta del siguiente informe:

Los Arts. 57 y s.s. de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y supletoriamente por el R.D. 1372/86 de 13 de Junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, atribuyen al Pleno de la Corporación la competencia para aprobar la Rectificación del Inventario de Bienes, que se verifica anualmente, y en el que se ha de reflejar las vicisitudes de los bienes y derechos (altas y bajas) habidos durante el ejercicio objeto de rectificación. Aprobada la misma, una copia ha de remitirse tanto a la Administración del Estado (Subdelegación del Gobierno) como a la Junta de Andalucía (Consejería de Gobernación). Así mismo la normativa andaluza, al regular Inventario General Consolidado, exige que el mismo esté integrado por Inventarios Parciales, siendo obligatorio distinguir los bienes en general de los afectos al Patrimonio Municipal del Suelo (P.M.S.). Al respecto se informa que en el ejercicio de 2.008 no se ha adquirido ningún bien patrimonial susceptible de integrarlo al P.M.S. Para dar cumplimiento a lo que antecede y siendo una función de la Secretaría la preparación del Inventario y su Rectificación anual, el que suscribe informa de las alteraciones habidas en los bienes municipales durante el **EJERCICIO 2.008** y que son los siguientes

ALTAS

EPÍGRAFE 7º.- MUEBLES

- 1/08.- Mesa de mezclas digital Yamaha LS-9/32 para el Auditorio. Factura nº 8001. Precio: 10.649,00 €. Aprobado: JGL 04/03/08
- 2/08.- Un horno con programador de 9 tramos para el curso de cerámica Factura nº A-20080122. Precio: 658,12 € Aprobado: decreto 14/03/08
- 3/08.- Aire acondicionado B/C 6750 KC Orbegozo para el Hogar del Pensionista de La Caleta. Factura nº AA082795. Precio: 3.562,00 €. Aprobado: decreto 14/03/08
- 4/08.- Microondas, Campana Balay, frigorífico y otros útiles para el Hogar del pensionista de Lobres. Factura nº 6. Precio: 1.023,00 € Aprobado: decreto 13/03/08
- 5/08.- Mobiliario compuesto por mesa despacho, módulos, estanterías, sillas y otros para despacho concejala de Lobres. Factura nº 7. Precio: 2.116,00 €. Aprobado: decreto 14/03/08
- 6/08.- Equipo informático para arquitecto Rico Castro. Factura nº 3027. Precio: 690,00 €. Aprobado: decreto 14/03/08
- 7/08.- Una impresora multifunción para concejala de Lobres. Factura nº 8032. Precio: 97,00 €. Aprobado: decreto 14/03/08
- 8/08.- Equipo informático para secretaria-Alcaldía. Factura nº 8044 Precio: 690,00 €. Aprobado: decreto 14/03/08
- 9/08.- Instalación alarma para el campo de fútbol de Lobres. Factura nº 801102059. Precio: 1.879,00 € Aprobado: JGL 26/05/08
- 10/08.- Un aspirador Kufo-1 con saco y manguera para taller carpintería. Factura nº F08/577. Precio: 1.200,00 € Aprobado: decreto 28/05/08
- 11/08.- Tres sillones y 20 sillas para el Aula Mentor. Factura nº 159. Precio: 2.802,00 €. Aprobado: decreto 28/05/08
- 12/08.- Aire acondicionado para el Aula Mentor. Factura nº A53. Precio: 5.568,00 €. Aprobado: decreto 28/05/08

13/08.- Una impresora Epson DX-4400 para Casa de la Cultura. Factura nº 8070. Precio: 67,95 €. Aprobado: decreto 12/06/08

14/08.- Una impresora laser HP 1600 para Medio Ambiente. Factura nº 8069. Precio: 159,00 €. Aprobado: decreto 12/06/08

15/08.- Una motosoldadora para talleres. Factura nº A9719. Precio: 1440,00 €. Aprobado: decreto 12/06/08

16/08.- Un repetidor Kenwood tipo TKR-750 y otros para servicio de obras. Factura nº 41/2785//44151S. Precio: 3.119,72 €. Aprobado: decreto 27/06/08

17/08.- Equipo informático para el Sr. Alcalde. Factura nº 8077. Precio: 603,90 €. Aprobado: decreto 08/07/08

18/08.- Acanalador y sierra para taller carpintería. Factura nº F08//1027. Precio: 248,12 €. Aprobado: decreto 08/07/08

19/08.- Compacto HI-FI DVD, IDV Philips para taller de baile de Lobres. Factura nº AA083828. Precio: 183,00 € Aprobado: decreto 23/07/08

20/08.- Una plastificadora para pabellón deportes. Factura nº 37. Precio: 119,00 € Aprobado: decreto 23/07/08

21/08.- Una vitrina frigorífica Ex- Mafírol para el mercado municipal. Factura nº AK44. Precio: 2.326,96 €. Aprobado: decreto 28/08/08

22/08.- Un scanner para secretaría y Switch para grupos políticos. Factura nº 8109. Precio 913,00 €. Aprobado: decreto 28/08/08

23/08.- Aire acondicionado compuesto por un Split de pared de 4500 frigorías modelo AMD 983 y dos Split de suelo-techo de 6880 frigorías modelo U.I. STB 271 y CUB 271 para la Sala de música en Casa de la Cultura. Factura nº 800050 y 800051. Precio: 5411 €, Aprobado: JGL 14/10/08

24/08.- Caballetes extensibles de sobremesa para Casa Cultura de Lobres. Factura nº 125. Precio: 384,00 € Aprobado: decreto 20/10/08

25/08.- Una impresora laser para encargado usos múltiples. Factura nº 8141. Precio: 92,00 €. Aprobado: decreto 29/12/08

26/08.- Equipo informático administrativa de secretaría. Factura nº 8142. Precio: 589,00 Aprobado: decreto 29/12/08

27/08.- Una impresora canon para concejalía de turismo y deportes. Factura nº 8151. Precio: 53,00 €. Aprobado: decreto 29/12/08.

28/08.-Una impresora laser HP para policía local. Factura nº 8153. Precio: 325,00 € Aprobado: decreto 29/12/08

29/08.- Una cámara Fujifilm par urbanismo. Factura nº 8161. Precio: 209,15 €. Aprobado: decreto 29/12/08

30/08.- Equipo para servidores compuesto por cuatro discos duros de 500Gb,placa base, procesador AMD 64 x 2.600+ y memoria de 800 Mhz. y dos SAI 3000VA Phoenix. Facturas nº 8162 y 8163. Precio: 1.454,99 € y 1662,22 €. Aprobado: decreto 29/12/08

31/08.- Un martillo Bosch GSH para talleres. Factura nº A-800258. Precio: 1.360,00 €. Aprobado: decreto 30/12/08

32/08.- Una lavadora, batidora, radio, intercomunicador y otros para guardería municipal. Factura nº 99. Precio: 1.360,00 €. Aprobado: decreto 30/12/08

33/08.- Un sillón oficina para concejalía. Factura nº 165. Precio 111,36 €. Aprobado: decreto 30/12/08

34/08.- Sillas infantiles, y otros para guardería municipal. Factura nº 08/1021. Precio: 1.517,08. Aprobado: decreto 30/12/08

35/08.- Mueble con fregadero, termo y otros para guardería municipal. Factura nº 150. Precio 1.567,56 €. Aprobado: decreto 31/12/08

36/08.- Cajón personalizado y otros para oficina del PGOU. Factura nº 12870. Precio: 389,54 €. Aprobado: decreto 29/12/08

37/08.- Armario, mesa, mamparas y cabinas para el campo de futbol. Factura nº 3580. Precio 6.414,14 €. Aprobado: JGL 31/12/08

EPÍGRAFE 5º.- VEHÍCULOS

BAJAS.- Vehículo matrícula J-6196-J sin posibilidad de reparación

No habiendo intervenciones el Pleno municipal enterado del dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 11 de junio de 2.009 acuerda por unanimidad aprobar la rectificación del Inventario referida al ejercicio de 2.008 remitiéndose copia certificada del mismo a las Administraciones informadas por el secretario

4.-ORDENANZA MUNICIPAL USO DE LAS PLAYAS: APROBACIÓN INICIAL

La Comisión Informativa de Gobernación en reunión de fecha 11 de junio de 2.009 dictaminó a favor la **Ordenanza municipal que regula el uso de las playas**, proponiendo las siguientes correcciones propuestas por los distintos Grupos municipales y que fueron aceptadas por los representantes del equipo de gobierno en la Comisión:

Modificaciones propuestas:

Artº 5.- El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Se añade: Dicha preferencia se entenderá supeañitada a la prestación obligatoria de servicios municipales tales como limpieza, rasanteo, vigilancia u otros servicios.

Artículo 9. 1.- Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos por la playa.

Se añade y en especial se prohíbe la entrada de vehículos a la playa para llevar o recoger embarcaciones.

Artículo 10. 2.- Queda prohibida la permanencia de sombrillas,... Si transcurrido dicho plazo no fueran retirados por sus dueños, previo pago de los gastos originados por la retirada, tendrán la consideración de "residuo" y se procederá a su eliminación.

Se sustituye la expresión ..."previo pago de los gastos originados por la retirada", por... "previo pago de 30 € en conceptos de gastos originados por la retirada".

Artículo 12.2. Queda expresamente prohibida la pesca..... Así como el día en que se procesione la Virgen del Carmen...

Se matiza y añade.- ...el día "16 de julio" en que se procesione la Virgen del Carmen... Las fechas Patronales serán "difundidas para conocimiento del público"

Artículo 12.5.- En zonas de baño y fuera de la temporada de baño, se permite la pesca sin restricción horaria, excepto cuando haya personas que la utilizaran para baño o descanso en la orilla del mar

Se añade.- y se encuentren a menos de 10 metros de distancia desde la posición de la caña de pescar.

Artículo 15.1.- Queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño...

Se añade.- durante la temporada definida en el artículo 2 e).

Artículo 15.2.- En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa....

Se añade.- ...o perdidos

Artículo 17.1.- Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar,

Se elimina (por prestarse a confusión).- Los usuarios que deseen asearse podrán hacerlo en las duchas y lavapies que el Ayuntamiento disponga en las distintas playas del término municipal.

Artículo 17.2.- Queda prohibido dar a las duchas, lavapies, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio...

Se añade.-o un uso excesivo de agua

Artículo 19.4.b) 1º.- La comunicación se girará por escrito a la Policía Local con, al menos, una semana de antelación

Se modifica.- ...por tres días de antelación

Artículo 19.4.3º.- La no contestación por parte del Ayuntamiento producirá los efectos de desestimación del escrito de comunicación.

Se sustituye la palabra desestimación por estimación.

Artículo 19.-

Se elimina la siguiente frase.- Quedan exceptuadas del deber de comunicación impuesto en el número 4. b) de este artículo las moragas que se realicen en la noche del 23 de Junio, con ocasión de la festividad de San Juan, Romería del Rosario y en el día de la Procesión de la Virgen del Carmen en aquellas playas a las que afecte.

Artículo 22.4.-

Se eliminan como infracciones graves que pasan a leves las siguientes:

- j) Jugar contraviniendo los términos establecidos en el artículo 6.
- ñ) Realización de publicidad mediante carteles, vallas o medios acústicos o audiovisuales.
- r) realización de la venta ambulante de cualquier producto (salvo alimentos letra g)

Con las modificaciones propuestas el texto refundido de la ORDENANZA DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SALOBREÑA que se somete a aprobación queda como sigue:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1. Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del correcto uso de las playas del litoral del

municipio de Salobreña, conjugando, el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento de Salobreña, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra Constitución.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Salobreña, a través de esta Ordenanza, instrumento normativo más próximo y accesible al ciudadano, pretende hacer llegar a éste la diversa normativa estatal básica y autonómica atinente a su objeto, desarrollado en el apartado anterior.

3. La presente Ordenanza regirá en el término municipal de Salobreña, en el espacio que constituye el dominio marítimo terrestre definido en el Título 1º de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y que tenga la consideración de playa.

Artículo 2.-

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

a) Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

b) Aguas de baño: Aquéllas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c) Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesorio de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso se entenderá como zona de baño aquélla que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

d) Zona de Varada: Aquélla destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

e) Temporada de baño: Periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales. A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de baño el periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre de cada año, y periodo de Semana Santa.

f) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habitables.

g) Campamento: Acampada organizada dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.

Artículo 3.-

Los agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

NORMAS DE USO

Artículo 4.-

1. La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza, quedando prohibido en todo caso la practica del naturalismo y nudismo integral.

2. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su

Reglamento sobre las reservas demaniales.

3. Las instalaciones que se permitan en las playas, además de cumplir con lo preceptuado en el número 2 anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

Artº 5.- El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso. Dicha preferencia se entenderá supeditada a la prestación obligatoria de servicios municipales tales como limpieza, rasanteo, vigilancia u otros servicios.

Artículo 6.-

1. En orden al artículo anterior, queda prohibido en las zonas y aguas de baño y durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios.

2. En aquéllas playas donde sus dimensiones lo permitan, se podrán realizar las actividades prohibidas en el punto anterior, siempre que se haga a una distancia del resto de los usuarios tal que se eviten las molestias y nunca a menos de 6 metros.

3. Se exceptúan de la prohibición contenida en el número 1 del presente artículo aquéllas manifestaciones de carácter deportivo o lúdico organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Salobreña, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte de otras Administraciones cuando sea preceptivo. Las mismas se realizarán siempre en lugares debidamente señalizados y balizados.

4. Asimismo, quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades deportivas y lúdicas que los usuarios pueden realizar en las zonas que con carácter permanente tiene dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc., contenidas en el Plan de Playas, y que estarán debidamente balizadas y serán visibles al resto de usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal y pacífico de la zona de que se trate, en caso contrario, la actividad desarrollada se entenderá contenida en la prohibición del número 1 anterior.

Artículo 7.

Se prohíbe la utilización en la playa de aparatos de radio, cassettes, discos compactos, o similares, instrumentos musicales o cualquier otros artefactos, de forma que emitan ruidos que produzcan molestias a los demás usuarios según apreciación de los Agentes encargados del cumplimiento de la presente Ordenanza. No obstante, en circunstancias especiales, se podrán autorizar estas actividades siempre que no superen los niveles mencionados a una distancia de 15 metros desde el foco emisor.

Artículo 8.-

Se prohíbe el baño y la estancia en las zonas que el Ayuntamiento destine para varada de embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas, etc. Y que estarán debidamente balizadas.

Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo en la playa por los particulares, quedando dicha atribución reservada para las Administraciones Públicas con competencias para ello y debiendo realizarse, en todo caso, mediante modelos normalizados.

Artículo 9.-

1. Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos por la playa y en especial se prohíbe la entrada de vehículos a la playa para recogida de embarcaciones.

2. Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

3. La prohibición del número anterior no será de aplicación a aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.

4. Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa los carritos de minusválidos, así como también la utilización en el agua del mar de aquéllos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios.
5. El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para facilitar a las personas con discapacidad, la utilización de las playas y sus instalaciones.

Artículo 10.-

1. Están prohibidos los campamentos y acampadas en la playa. Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.
- 2.- Queda prohibida la permanencia de sombrillas, parasoles, butacas y demás enseres, sin la presencia de su propietario, con la finalidad de reservar espacio físico de la playa. Los objetos que se encontraran de esta forma serán retirados y almacenados por las autoridades locales, y permanecerán así almacenados en dependencias municipales durante un periodo máximo de catorce días naturales. Si transcurrido dicho plazo no fueran retirados por sus dueños, previo pago de 30 € en concepto de gastos originados por la retirada, tendrán la consideración de "residuo" y se procederá a su eliminación.

Artículo 11.-

1. En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión.
2. El lanzamiento y varada de las embarcaciones y artefactos habrá de hacerse a través de canales debidamente balizados a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo).
3. En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 mts. en las playas y 50 mts. en el resto de la costa.
Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a 3 nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.
4. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente."

Artículo 12.-

1. En las zonas de baño y durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina, desde las 09:00 hasta las 22:00 horas, ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios.
2. Queda expresamente prohibida la pesca desde la orilla y la submarina, desde las 10:00 horas del 23 de junio a las 21:00 horas del 24 de junio de cada año, con motivo de la celebración de moragas y barbacoas por la festividad de San Juan, dentro de la misma franja horaria antedicha. Así como el día 16 de julio en que se procesione la Virgen del Carmen, en las playas que afecte y en las mismas condiciones anteriores. Las fechas Patronales serán difundidas para conocimiento del público
3. Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.
4. En las zonas no consideradas de baño se permite la pesca, sin limitación temporal ni horaria, salvo la contenida en el número 2 anterior.

5.- En zonas de baño y fuera de la temporada de baño, se permite la pesca sin restricción horaria, excepto cuando haya personas que la utilizaran para baño o descanso en la orilla del mar y se encuentren a menos de 10 metros de distancia desde la posición de la caña de pescar.

6. Se exceptúan de la prohibición del número 1 anterior, las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.

Artículo 13.-

1. Queda prohibida la publicidad en las playas a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales. En su caso, los Agentes de la autoridad girarán parte de denuncia a la Administración competente para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

2. La prohibición anterior es aplicable cualquiera que sea el emplazamiento o medio de difusión, incluso para la publicidad realizada desde el aire.

NORMAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO-SANITARIO.

Artículo 14.-

1. El Ayuntamiento informará a los usuarios de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.

2. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Salobreña:

a) Señalará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

b) Señalará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente, manteniendo la misma hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha Delegación Provincial.

c) Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, cuando así venga acordada por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño por dicha Delegación Provincial.

d) El Ayuntamiento de Salobreña dará la publicidad necesaria al informe que anualmente elabore la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño, así como a sus actualizaciones quincenales.

Artículo 15.-

1. Queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño durante la temporada definida en el artículo 2 e), con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

2. En el caso de animales abandonados o perdidos que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios.

3. Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

4. Quienes vulneren la prohibición del número 1, o no cumplan con las condiciones preceptuadas en el número 3, anteriores, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 16.-

Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

Artículo 17.-

1. Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
2. Queda prohibido dar a las duchas, lavapies, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio o el uso excesivo de agua; así, se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.
3. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 18.-

1. Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc.
2. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores que al efecto se encuentran distribuidos por la arena de la playa.
3. Para el uso correcto de dichos contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:
 - a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, etc., así como tampoco para animales muertos.
 - b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
 - c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.
 - d) Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.
 - e) La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.
4. Se prohíbe limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.
5. No obstante lo anterior establecido en este artículo, los pescadores podrán realizar en la playa sus faenas de limpieza de artes y enseres así como de mantenimiento de embarcaciones, debiendo, inmediatamente después de terminar dichas labores, depositar los residuos que se produzcan en los contenedores que el Ayuntamiento habilitará en las zonas de varada para uso exclusivo de los mismos.
6. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 19.-

1. Queda prohibido el realizar fuego directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas.
2. Queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, a excepción del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que la realice.
3. Queda prohibido cocinar en la playa.
4. La realización de moragas y barbacoas queda sometida al siguiente régimen:
 - a) Playas donde el Ilmo. Ayuntamiento haya dispuesto instalaciones para cocinar:
En estas playas se encontrarán perfectamente señalizados los lugares previstos para tal fin.
En ellas sólo se podrá cocinar en las parrillas que el Ayuntamiento haya dispuesto, no permitiéndose el uso de ningún tipo de artificio que lleven los usuarios, excepción hecha para las moragas y barbacoas

que se realicen en la noche del 23 de Junio, con ocasión de la festividad de San Juan, igualmente en el día de la Procesión de la Virgen del Carmen en aquellas playas a las que afecte.

El Ayuntamiento procurará que, de acuerdo con la demanda social mayoritaria, las playas de su litoral cuenten con un número suficiente de instalaciones para cocinar.

b) Playas que no dispongan de las instalaciones a que hace referencia la letra a) anterior:

En este caso las moragas y barbacoas quedan sometidas al deber de comunicación al Ayuntamiento, lo que se hará a través del siguiente procedimiento:

1º La comunicación se girará por escrito a la Policía Local con, al menos, una tres días de antelación, y podrá presentarse en cualquiera de los registros ubicados en las distintas oficinas del Ayuntamiento.

2º En dicho escrito deberán constar indefectiblemente los siguientes extremos:

- Persona o personas, mayores de edad, que se hacen responsables de la moraga o barbacoa, con indicación de su nombre, apellidos, edad, D.N.I., domicilio y número de teléfono. La autorización concedida habrá de ser exhibida a requerimiento de la Policía Local, Patrulla Medio Ambiental y Servicios Técnicos Municipales.

- Fecha y hora previstas para la realización de la moraga o barbacoa.

- Número aproximado de personas participantes.

3º Al escrito habrá de acompañarse necesariamente fotocopia del D.N.I. de la persona o personas responsables de la moraga o barbacoa, así como resguardo de haber depositado en la Tesorería Municipal la cantidad de sesenta (60,00 €) euros en concepto de fianza destinada a cubrir los gastos que pudiera ocasionar la limpieza y para el supuesto de no realizarla los solicitantes. Referida fianza será devuelta a las cuarenta y ocho horas de finalizada la actividad y comprobado el estado de limpieza de la zona autorizada..

La no contestación por parte del Ayuntamiento producirá los efectos de estimación del escrito de comunicación.

El Ayuntamiento, de forma motivada y por razones de interés público, podrá desautorizar la realización de la moraga o barbacoa o variar el lugar o fecha de celebración de la misma.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en los ordinales 1º, 2º y 3º anteriores de este artículo serán motivo suficiente para la desautorización de la moraga o barbacoa.

Dichas moragas y barbacoas se realizarán a no menos de 6 metros de la línea de pleamar y en ellas los usuarios podrán utilizar sus propios medios para cocinar, manteniéndose la prohibición absoluta del número 1 de este artículo.

Tanto en uno como en otro régimen, las personas que participen en la moraga y expresamente quienes se hayan presentado ante el Ayuntamiento como responsables de la mismas, son responsables del cumplimiento de las distintas normas higiénico-sanitarias, tanto las contenidas en esta Ordenanza como en otra normativa que le sea aplicable.

5. Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 20.-

1. Se prohíbe la venta ambulante en la playa de cualquier producto, salvo autorización, y especialmente de carácter alimenticio en general y, en concreto, bocadillos, bebidas, aperitivos, golosinas, semillas, etc.

2. Los Agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía a aquellas personas que realicen la venta prohibida en el número anterior y, en todo caso, cesarán la actividad prohibida a requerimiento de los mismos, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

3. Una vez requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta al infractor cuando acredite documentalmente su propiedad.

VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 21.-

1. Las playas del término municipal de Salobreña, aparte de los efectivos de la Policía Local, dispondrán de personal específico para vigilar la observancia de todo lo prevenido en la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Salobreña, en orden a prevenir lo pertinente sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, dotará convenientemente con el personal adecuado los puestos de salvamento existentes en las playas de su término municipal.

3. El Ayuntamiento instalará las atalayas que considere suficientes para vigilar el entorno de las zonas de baño.

4. En las atalayas se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño, a saber:

- a) Verde: mar en calma, bueno para el baño.
- b) Amarillo: marejadilla, precaución para el baño.
- c) Rojo: marejada, peligro para el baño.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 22.-

1. Se consideran infracciones conforme a la presente ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

3. Serán infracciones leves aquéllas que no sean calificadas como graves por la presente Ordenanza.

4. Serán infracciones graves:

- a) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente.
- b) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación fuera de las zonas balizadas y destinadas a tal fin.
- c) Realizar moragas o barbacoas en los lugares, fechas o horarios no permitidos o realizarlas sin sujeción al procedimiento establecido para su comunicación.
- d) El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión.
- e) La tenencia de animales en las playas.
- f) La práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades en lugar, época u horario no autorizado.
- g) La venta ambulante en la playa de productos alimenticios.
- h) Hacer fuego en la playa.
- i) Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en la playa, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 19.
- j) Limpiar los enseres de cocinar en las duchas, deteriorar de algún modo las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas, así como el uso indebido de los mismos, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 17.
- k) Estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos por la playa
- l) Realización de campamentos y acampadas en la playa
- m) La navegación deportiva y de recreo en zonas de baño debidamente balizadas
- n) La evacuación fisiológica en el mar y playa.
- ñ) Lavarse en el mar utilizando jabón, gel, champú o productos similares.
- o) Arrojar residuos al mar o playa descritos en el art. 18.1 de la Ordenanza.
- p) La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su prescripción.

Artículo 23.-

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,00 hasta 3.000,00 euros.

3. Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.
- b) La mayor o menor perturbación causada por la infracción en el medio ambiente y/o en los usuarios.
- c) La intencionalidad del autor.

Artículo 24.-

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que las cometan.

2. La responsabilidad exigible lo será no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquéllas personas, animales o bienes por los que civilmente se debe responder conforme al derecho común.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 25.-

1. Las denuncias serán formuladas por los Agentes de la autoridad o por los particulares, y tramitadas en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, así como

de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

2. Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza al Alcalde-Presidente o persona en quién éste delegue.

Artículo 26.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

D. Ángel Coello Infantes (IU-LV-CA) está de acuerdo en la necesidad de establecer Ordenanzas como la que se presenta, pero que luego carecen de eficacia si no se aplican como ocurre con la Ordenanza de Invernaderos, la Ordenanza de Ruidos o como la últimamente aprobada de Mesas y Sillas. En definitiva pregunta si las Ordenanzas que se aprueban tienen alguna utilidad pública cuando no se aplican.

D. Francisco Palomares Moreno (PSA) considera la Ordenanza oportuna y necesaria y sólo criticar que se presenta con dos años de tardanza ya que en agosto de 2.007, su Grupo presentó una Moción que pretendía la regulación de los abusos y conductas incívicas de algunos ciudadanos en las playas, con la petición expresa de elaboración de una Ordenanza municipal a lo que el propio Alcalde respondió (y así consta en acta) que en Salobreña no era necesaria al no concurrir en nuestras playas ningún problema de sombrillas, ni de hamacas, ni perros, ni barbacoas descontroladas, etc.

Ahora se da todo lo contrario, no existiendo una regulación que podría aplicarse si contáramos con esa Ordenanza, recordando que la actual no podrá entrar en vigor este verano.

El equipo de gobierno actúa sin previsión, en cuanto a regulación de deberes y derechos de los ciudadanos, porque todos conocemos lo que ocurrió el año pasado en nuestras playas con actos totalmente contrarios a los comportamientos cívicos y para recordarlo pone por caso la presencia de burros, ponis, perros y la multitud de cañas de pescar.

Hacha esta valoración tiene que decir que su Grupo va a apoyar la Ordenanza por ser necesaria si bien les insta que se haga un seguimiento de su aplicación con campañas divulgativas de su contenido y, fundamentalmente, en sitios estratégicos de la playa se ponga un extracto de la misma con indicación de las prohibiciones y sanciones.

Finalmente quiere destacar que la presente Ordenanza, al igual que la anterior de Mesas, Sillas y Quioscos, ha permitido la participación de los Grupos de la Oposición, lo que agradece.

D. Gonzalo Fernández Pulido (PSOE) igualmente califica de necesaria la Ordenanza aunque llega tarde. No se va a poder aplicar hasta mediados de agosto, una vez superados los trámites de aprobación y publicación. Por todo lo cual este verano no producirá el efecto deseado.

Desea destacar que Salobreña necesita dar una imagen de sus playas acorde con lo que se espera poniendo en práctica los dispositivos de seguridad, de limpieza y también aplicar la normativa de usos que contribuya a su atractivo. Por tanto, aunque este verano no pueda entrar en vigor la Ordenanza, no exime al Ayuntamiento el que se aplique la Ley de Costas prohibiéndose el acceso de vehículos a las playas, las barbacoas, la presencia de animales en la arena, etc.

Votarán a favor la Ordenanza con la crítica expuesta de que se ha presentado tarde.

No habiendo más intervenciones el Pleno municipal acuerda por unanimidad

Primero.-Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Uso y Disfrute de las Playas del Término Municipal de Salobreña asumiendo las correcciones propuestas por la Comisión

Informativa de Gobernación.

Segundo.- Abrir trámite de información pública por plazo de 30 días para oír posibles reclamaciones y/o sugerencias.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo sin perjuicio de publicar en el BOP el texto íntegro de la Ordenanza.

5.-EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA LOS MUNICIPIOS DE ÍTRABO, JETE, LENTEGÍ, LOS GUÁJARES, OTÍVAR Y MOLVÍZAR POR IMPAGO DE DEUDAS

La Comisión Informativa de Gobernación en reunión de fecha 11 de junio de 2.009 informa favorablemente el siguiente escrito emitido por el Letrado municipal D. Francisco Rodríguez Jiménez de conformidad con lo requerido por la Alcaldía-Presidencia y a los efectos del artículo 221.1 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en relación a las reclamaciones de pago y reintegro efectuadas por el Ayuntamiento de

Salobreña a los AYUNTAMIENTOS DE ÍTRABO, JETE, LENTEGÍ, LOS GUÁJARES, OTÍVAR Y MOLVÍZAR, por distintas cuantías derivadas de la obligación de aportación de tales municipios al PLAN INTEGRAL DE EMPLEO Y DESARROLLO SIERRA DEL CHAPARRAL, desestimadas por silencio administrativo.

El mencionado Letrado informa:

1 °.- OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE INFORME.- De conformidad con lo establecido en el artículo 221.1 del R.O.F resulta necesaria la emisión del presente Informe para la adopción del acuerdo municipal sobre ejercicio de acciones en defensa de los derechos de este Ayuntamiento.

2°.- ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DE RECURSO.- Con fechas 31 de marzo de 2004, 4 de junio de 2004, 24 de mayo de 2004 y 27 de febrero de 2008 se efectuaron a los reseñados Ayuntamientos el pago de determinadas cantidades abonadas por el Ayuntamiento de Salobreña y por el concepto de costes generales. En concreto, las cantidades reclamadas son:

Ítrabo	1.530,55		
Jete	1.385,03		
Lentejí	999,14		
Los Guájares	2.604,11		
Otívar	1.297,47		
Molvízar	4.857,79		
		TOTAL	12.674,09

Con fecha 26 de febrero de 2008 se solicitó del Ministerio de Trabajo - INE la adopción de acuerdo declarando el incumplimiento de los señalados Ayuntamientos e instrucción de expediente de reintegro por las cantidades indicadas para su abono al Ayuntamiento de Salobreña, petición que fue contestada por oficio de 17 de marzo de 2008 derivandonos a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para dirimir las controversias o incumplimientos surgidos.

3°.- FONDO DEL ASUNTO.- Considerando esta Asesoría Jurídica que no ha recibido motivada respuesta las reclamaciones de pago, resulta procedente la impugnación en vía jurisdiccional de la desestimación por silencio de los requerimientos efectuados.

4°.- CONCLUSIONES.- Por todo lo expuesto, y salvo superior criterio, procede adoptar acuerdo plenario de ejercicio de acciones jurisdiccionales ante la Jurisdicción Contencioso

Administrativa

No habiendo intervenciones el Pleno municipal acuerda por unanimidad proceder de conformidad con lo informado

6.- TRATAMIENTOS DE URGENCIA

El Pleno municipal acuerda por unanimidad el tratamiento por la vía de urgencia de las siguientes Mociones:

7.- MOCIÓN DE IU-LV-CA DE MEDIDAS EN INFRACCIONES URBANÍSTICAS

D. Ángel Coello Infantes, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida LV-CA eleva al Pleno la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El conflicto vivido recientemente en nuestro pueblo, entre el Ayuntamiento y los ganaderos de cabras, con un respaldo social y repercusión mediática sin precedentes, ha dejado en evidencia situaciones y vicios de este gobierno municipal y su modo de gestionar la administración local, que no pueden cerrarse como si tal cosa no tuviera importancia o gravedad alguna. Pone en evidencia que una actividad, la ganadera, con la que nuestro pueblo ha convivido históricamente, al día de hoy no esta regulada ni ordenada. De aquí surge una pregunta o un enigma: ¿Cómo es posible que cuando surge el problema (año 2004-2005) no haya intento alguno de regulación y ordenación? ¿Cómo se puede desde la administración local autorizar la ganadería en suelos de vega agrícolas, y a continuación se le aplica una ordenación y normas urbanas para la construcción de "Aperos de labranza" conocidos como cortijos? ¿Cómo existen tantos caballos sueltos en la vega, sin regulación ni control alguno? Aunque han sido motivo de denuncias públicas permanentes. Pone en evidencia, por las manifestaciones del Cabrero afectado, sus familiares y otros ganaderos, que el Sr. Alcalde y algún que otro técnico municipal responsable, han metido a estos en un callejón sin salida, cuando les han animado a continuar las obras sin licencia, sin proyecto. Cuando ante las primeras sanciones, el Alcalde ha dado órdenes o recomendaciones a los recaudadores, en presencia de los afectados para paralizar el procedimiento. Ante lo cual el recaudador exigió un informe urbanístico favorable para no continuar con el procedimiento, informe comprometido por el Sr. Alcalde ante el afectado "que nunca llegó" generando la acumulación de una deuda elevada, ante la cual el Sr. Alcalde seguía expresando que "no pasa nada, no te preocupes que esto te lo arreglo yo" (según testimonio del propio afectado). Pone en evidencia la falta de información y transparencia en los procedimientos sancionadores urbanísticos, puesto que los grupos políticos no podemos fiscalizar si las sanciones acumuladas son recaudadas. Si todos los expedientes sancionadores llegan al servicio de Recaudación Ejecutiva pasado los plazos de pago. Si hay expedientes perdidos o congelados en algún cajón de responsables políticos ¿o técnicos? Son demasiadas las veces que vecinos /as, después de hablar con el Alcalde, no se atreven a denunciar los chanchullos a los que se llegan "paga las dos primeras sanciones y las demás se quedan en el cajón" "sigue para adelante que no te pasará nada" Este Equipo de Gobierno y su Alcalde a la cabeza, después de lo acaecido con los cabreros, ha quedado bajo el signo de la sospecha. Pone en evidencia que de las cientos de multas realizadas desde el 2005 por sanciones urbanísticas (declaraciones del Alcalde a los medios de comunicación), no existe ninguna relación ni información precisa de su ejecución, lo cual para salir del estado de sospecha generalizada en la que se encuentra este Ayuntamiento sería necesario aclarar. Pone en evidencia que las multas coercitivas, cuyo única finalidad es demoler lo que se construye ilegal, bien por el propietario o bien con el dinero de la multa por el Ayuntamiento, se convierte en un "fraude recaudatorio" puesto que se cobra pero no se corrige o demuele, haciendo bueno el tópico de quien tiene dinero o recursos puede infringir la ley y las normas. Pone en evidencia con sentencias judiciales en firme, acuerdos adoptados en Pleno, en contra de construcciones ilegales, que el rigor y la aplicación de la justicia no son igual para todo el mundo. Por todo lo anteriormente expuesto, eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA:

1. *Constitución de una COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN MUNICIPAL , formada por todos los grupos políticos y técnicos municipales o de otras administraciones (Junta o Diputación), para esclarecer:*

- *El procedimiento realizado con el citado cabrero. Si las manifestaciones expresadas por el mismo públicamente sobre la actuación del Sr. Alcalde es cierta o no. Algo ha pasado y hay que explicarlo*
- *Revisión de todos los procedimientos sancionadores de los últimos cinco años. Ejecución , solución de las infracciones, recaudación de las sanciones. ¿Donde se puede comprobar cuantas se han cobrado y cuantas se han dejado de cobrar?*
- *Revisión y protocolo de coordinación entre Urbanismo y el resto de las Áreas (Policía, M. Ambiente) y Recaudación ante los procesos sancionadores. Resulta extraño que cada departamento haga su gestión sin contar con los demás o responsabilizando a los demás. Es más, los procedimientos sancionadores que llegan a Recaudación son los que quiere el Departamento de Urbanismo. Los que no quieren llegar a su destino y hay precedentes de expedientes del 2.002 y 2.004 que se han perdido o se han paralizado en un cajón (según dicen algunos cabreros). En suma se trata de aclarar si el protocolo de funcionamiento entre las distintas Áreas que intervienen es el correcto.*

2. *Elaboración y aprobación de Ordenanzas que regulen la actividad ganadera en nuestro municipio y tenencia de animales tales como caballos.*

3. *Elaboración de informe del estado de las Vías Pecuarias, para exigir a la Junta de Andalucía que cumpla sus obligaciones con respecto de las mismas.*

Finalmente y en relación con la solución dada a la sanción del cabrero, comenta que es necesario aclarar la "sospecha" en la que parece están todos los Grupos inmersos como si la situación fuese una negligencia que todos han cometido y que la han solucionado pagando. Adelanta que no todos los Grupos han pagado, lo que habrá que informar a los medios, y no todos pagan la sanción de los 10.000 €. Su Grupo -y piensa que también el PSA- tenían como intención levantar el bloqueo con aportaciones voluntarias, pero no pagarle la sanción.

Primer turno de intervenciones

D. Francisco Palomares Moreno (PSA) asume al 100 % las palabras del portavoz de IU-LV-CA

Todos conocen que no pudo asistir al Pleno si bien ha tenido conocimiento exhaustivo de la situación y siempre ha manifestado la postura del PSA al respecto a través de su secretaria y de los demás Grupos. Como el portavoz de IU-LV ha sacado el tema a colación quiere públicamente expresar que el PSA no va a apoyar ninguna acción que signifique el perdón de nadie ni de nada, pues todos los ciudadanos son iguales ante la Ley.

En el tema del cabrero le expresó personalmente que se solidarizaba con él dado que la situación le había llevado al embargo de sus cuentas y de su vivienda. Apoyaba que, al igual que existen subvenciones para otras actividades, la ganadería también podría ser beneficiaria de subvenciones como Sector poco estimulado en Salobreña. Era muy oportuna la solución de la subvención para levantar el embargo. Contrariamente este camino no se ha seguido.

La otra solución dada consistente en levantar el embargo con la aportación de los Grupos municipales puede ser acertada, pero peligrosa pues como ha expresado todos los ciudadanos son iguales ante la Ley. Existían otros mecanismos de ayuda para paralizar, fraccionar, etc, pero no es comprensible la adopción de soluciones arbitrarias para unos si y para otros no, en función de las presiones. El Ayuntamiento tiene que ser riguroso y el no

serlo abre un "portillo" que puede generar situaciones imparables. Recuerda que de los últimos decretos recibidos hay más de 30 expedientes sancionadores abiertos por infracciones urbanísticas, más otros muchos que existen de antes. Con la solución dada cualquier ciudadano pedirá el mismo trato y de ahí llegaríamos a quebrar el Estado de Derecho que durante tantos años se ha ido construyendo.

Al respecto de la Moción tiene que decir que por higiene democrática es necesario crear la Comisión de Investigación que arroje luz de lo ocurrido, con respeto a las personas y las actuaciones, al igual que considera necesario crear la Ordenanza que, entiende no haya venido a este Pleno al no existir tiempo material para elaborarla.

Finalmente manifiesta estar de acuerdo en el asunto de las vías pecuarias para que se sepa de una vez por todas si se dan casos de usurpación o mal uso de las mismas

D. Gonzalo Fernández Pulido (PSOE) dice en nombre de su Grupo que van a respaldar la Moción siempre y cuando no se haga ninguna referencia a los técnicos pues se trata de dirimir y exigir responsabilidades políticas, al ser los que gobiernan los responsables de este "desaguisado"

Pide que conste en acta que en el asunto del cabrero su Grupo se posicionó solicitando 1º crear una línea de subvenciones y ayudas para los ganaderos y 2º buscar un área de propiedad municipal para que puedan instalarse los ganaderos que no tengan posibilidades de ubicarse en otro lugar y 3º solicitar un informe de intervención que avale la legalidad de la decisión que se adoptó.

El Sr. Alcalde-Presidente no acepta la propuesta al ser objeto de debate la Moción de IU a quien le hubiera correspondido asumirla o no.

Cerradas las intervenciones con los votos favorables de los Grupos IÚLV-CA (1); PA (1) y PSOE (3) y los votos en contra acuerda de los Grupos PP (7) y PSI-S (2), el Pleno municipal acuerda por mayoría desestimar la Moción.

8.- MOCIÓN DEL GRUPO PSOE SOBRE PICADO DE LA ROCA

D. Gonzalo Fernández Pulido, como portavoz del Grupo Político Municipal del PSOE presenta al Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: De todos es sabido el problema que padece el Municipio de Salobreña con la "falla" que le afecta y que tiene su origen en el Castillo Árabe. A tal efecto se encargó en su día un Estudio Geológico para determinar el origen de la misma, el grado de afección en las distintas zonas del pueblo, así como medidas a tomar para solucionar el problema y evitar males mayores. En las conclusiones de dicho estudio se pone de manifiesto que existe una zona especialmente sensible a tal problema, como es el monumento del Castillo en sí y las viviendas aledañas (Faldas del Castillo), certificándose incluso por parte de los Servicios Técnicos Municipales los desperfectos producidos al efecto (rajas y brechas producidas en el interior de viviendas y en el propio monumento) El Estudio también pone de manifiesto la conveniencia de no "picar" la roca en dichos lugares e incluso en la totalidad del municipio, para evitar con dichas actuaciones que el movimiento sísmico producido por las máquinas y sistemas neumáticos de picado utilizados al efecto agrave dicho problema. Todos sabemos además los abusos que se han cometido en el pasado, con auténticas explotaciones y canteras a cielo abierto que se han llevado a cabo con el pretexto de realizar un movimiento de tierras en un solar para llevar a cabo la construcción de viviendas, y todo ello con una simple licencia de obras otorgada por este Consistorio. Incluso recientemente se están llevando a cabo obras en el Casco Antiguo y muy próximas al monumento del Castillo, que han afectado no sólo a viviendas aledañas sino al propio monumento y viario público. Han sido numerosas las quejas y denuncias de los vecinos a este Ayuntamiento y en concreto

al área de Urbanismo, obteniendo como respuesta que la obra se ajusta a la legalidad y tiene informe favorable de la Delegación de Cultura, (informe preceptivo y vinculante al encontrarse dichas actuaciones dentro del entorno de protección del BIC del Castillo). Desde Grupo Municipal del PSOE de Salobreña entendemos que dichas licencias contravienen las recomendaciones derivadas de las conclusiones del Estudio Geológico, y que el picado de la roca afecta muy negativamente al problema de la falta, por lo que en tal sentido elevamos a este pleno la siguiente PROPUESTA:

1. Que se revisen las licencias de obra que impliquen el picado de roca al menos en el Casco Antiguo y se prohíban las mismas como medida de prevención.

2. Instar a la Delegación de Cultura de Granada a que tenga en cuenta dicho Estudio Geológico a la hora de elaborar sus informes y no autorice las licencias de obra que impliquen picado de piedra en la zona de protección del BIC, a fin de prevenir el deterioro del mismo.

Solicitan intervenir los siguientes portavoces:

D. Ángel Coello Infantes (IU-LV-CA) expresa que del reportaje fotográfico que le han proporcionado se detecta que la grieta afecta no sólo propiedades privadas sino también públicas como el castillo, sus torres, vías públicas que ponen en evidencia el picado de la roca. Ante esto caben dos posturas, o bien pedir responsabilidades al causante de los daños o bien exigir otros sistemas aptos para la cimentación que no sean el picado neumático.

Por tanto está de acuerdo con la Moción sin dejar de lado las reclamaciones que habrá que plantear por daños a los bienes públicos, pues los daños privados corresponderá a cada propietario reclamarlos en otras vías judiciales al concederse las licencias "sin perjuicios a terceros" añadiendo que, se deberá comprobar si la licencia se ajusta (parece que sí) y profundizar si en lo sucesivo es conveniente seguir concediendo licencias si el problema de la grieta continua.

D. Francisco Palomares Moreno (PSA) califica la Moción de oportunista, pero también oportuna. Es oportunista porque nace de una denuncia de un ciudadano que no debió producirse si el equipo de gobierno hubiera sido más riguroso en la aplicación de las determinaciones que el Pleno aprobó. Se remite a la Moción que presentó el PSA -muy criticada en su momento- instando a paralizar las licencias en las que fuera necesario un picado excesivo de la roca ante las situaciones alarmantes detectadas y en concreto en la calle Pontanilla, donde se profundizó unos 27 metros en vertical. A raíz de esa Moción (que fue aprobada) y en base a un informe técnico, el Pleno volvió a tratar el asunto permitiendo sólo el picado estrictamente necesario para asegurar la cimentación y siempre con informe técnico y/geológico que lo justificara.

Ahora se han conocido las conclusiones del Informe geológico encargado por el Ayuntamiento en el que concluye que los medios mecánicos deben estar prohibidos. El reportaje fotográfico muestra la alarma que supone el picado de las roca al utilizar medios técnicos no adecuados, según el informe.

Por tanto la Moción es oportuna y aun más por lo que respecta a su punto 2º pues ya que Cultura es tan rigurosa con la aplicación de las normas y determinaciones, también es oportuno, en justa reciprocidad, exigir a Cultura que cuando emita sus informes para conceder licencia para el Casco Antiguo, tuviera en cuenta las determinaciones y conclusiones del Estudio Geológico.

D. Manuel Pérez Cobos (PSI-S) dice no comprender el montaje provocado por los distintos portavoces cuando la actuación municipal, desde el punto de vista de funcionamiento, ha sido correcta. Él como responsable del Área de Obras y Urbanismo lo primero que hizo fue mandar a los servicios técnicos municipales - hasta por dos veces- quienes le confirmaron que

estaba todo correcto y se ajustaba a licencia. No sólo lo dicen los técnicos del Ayuntamiento, también los técnicos de la Junta de Andalucía. Las obras cuentan con un proyecto que fue informado por la Delegación de la Consejería de Cultura al estar dentro del entorno del BIC y con todo ello se concedió la licencia. Para cuadrar la edificación y en la parte alta se actuó sobre la roca en un metro, como mucho. En la otra parte había un "bolo" suelto que había que partirlo como medida recomendable. Salvo estos dos detalles no se han variado en nada la licencia.

Esa es la información que puede transmitir. Todo está correcto confirmado por los técnicos de Cultura.

D. Ángel Coello Infantes (IU-LV-CA) le dice al Sr. Pérez Cobos que cuando habla lo deja siempre perplejo. Parece como si no reconociese la realidad de las cosas. Si existe el informe técnico al que ha aludido le pide que lo exhiba para que se pueda conocer, pues nadie sabe de su existencia. El informe de Cultura advierte que no se rebaja la roca más de lo que dice el proyecto si bien se desconoce si esta limitación se ha cumplido cuando no lo corrobora ningún técnico por escrito.

Las viviendas afectadas son cinco y como ha dicho antes también bienes públicos, lo que obliga a revisar la licencia concedida. El Sr. Pérez Cobos tiene fotos y un completo dossier que evidencian las rajaduras existentes y su respuesta es que hay informes técnicos -que no enseña-

Lo que plantea la Moción es lógico y correcto y trata de advertir de una situación que requiere revisar los procesos y el que la Junta tenga presente el informe geotécnico a la hora de emitir sus informes. Por ser razonable apoyará la Moción.

D. Francisco Palomares Moreno (PSA) se dirige al Sr. Pérez Cobos para decirle que esperaba cierta sensibilidad en el tema que sí la tenía estando en la Oposición. Los portavoces no están haciendo ningún montaje y sí se ciñen a la realidad, como lo demuestran las fotografías.

Es cierto que el proyecto y las obras se ajustan a la licencia, pero no es eso lo que se está debatiendo. El responsable de Urbanismo tiene que tener en cuenta, tanto la licencia como las determinaciones que el Pleno ha acordado para el picado de la roca. También tiene que tener en cuenta las prescripciones y conclusiones del Estudio Geológico en la concesión de las licencias. Lo que quiere decirle es que los procedimientos y la maquinaria que se utiliza no es la más adecuada y tendría que haberlo visto y actuar de forma más consecuente, responsable y solidaria. La construcción se puede llevar a cabo, pero sin dañar ni casas ni vías públicas, con medios técnicos más adecuados, eso es lo que el Sr. concejal de obras no quiere entender.

D. Manuel Pérez Cobos (PSI-S) insiste -aunque no guste a la Oposición- que los actos en la concesión de las licencias tienen carácter reglado. Así funcionan los Ayuntamientos. No cabe pensar que los concejales nos dirigimos al promotor para decirles tenga la licencia, pero además haga Ud esto o aquello y utilice esta máquina o esta otra. Así no se funciona, es decir, no existe norma alguna que permita exigir al constructor la utilización de una máquina concreta.

La licencia se concedió, con informes favorables. Se envió a Cultura, como es preceptivo. Los servicios técnicos visitan la obra y le informan que se ajusta a licencia. Su responsabilidad está en exigir que se cumpla el procedimiento y este se ha cumplido correctamente.

Se conoce que hay una casa afectada de antes y de ahora y se sabe que la causa es la grieta del Castillo que pasa por esa vivienda. La grieta motivó la realización del estudio geológico que todos conocen y sus conclusiones exigen actuaciones muy costosas por lo cual se ha pedido ayuda económica.

No tiene más que decir y si la Oposición no lo comprende es su problema.

D. Gonzalo Fernández Pulido (PSOE) como firmante de la Moción afirma que lo que pretende es que se cumplan los acuerdos del Pleno y las conclusiones del Estudio Geotécnico que en uno de sus apartados dice literalmente: "*Se deberán adoptar medidas preventivas para evitar el desarrollo de inestabilidades y añade, se recomienda no permitir desmontes de rocas que puedan desequilibrar el sistema de apoyo*"

La pregunta es clara ¿se ha hecho un desmonte de roca con la licencia concedida? Pues bien, según el reportaje fotográfico existe un socavón que da miedo.

El Estudio geotécnico sigue diciendo: *...vibraciones por causa de martillos neumáticos. Las aceleraciones de las ondas provocadas por estos martillos mecánicos pueden desajustar el actual sistema de equilibrio entre las rocas.*

Basta con cumplir las determinaciones del Estudio y considerar que sus exigencias son también un acto reglado.

Lo que no debe de admitirse es que el Área de Urbanismo actúe de forma discriminada permitiendo a unos picar y a otros no y consiguiendo que, en lugar de adaptarse la vivienda a la roca, ahora es la roca la que tiene que adaptarse a la vivienda. Con este proceder, el Sr. Pérez Cobos se convierte en el enemigo público, no sólo del Castillo sino también del Casco Antiguo en general, desatendiendo las demandas que le hacen los vecinos y no aplicando una base legal para impedir el picado de la roca. Se está refiriendo al Estudio geológico y a las instrucciones de Cultura cuando dice que se supervisen las obras de rebaje para controlar que no superen más de lo indicado.

Por tanto la Moción pide que en las zonas de riesgo no se pique la roca y si no se hace así los vecinos pedirán responsabilidades por los daños que han sufrido sin que el equipo de gobierno no haya hecho nada por impedirlo.

El Sr. Alcalde-Presidente cierra las intervenciones y dice que no acepta se diga que se comenten arbitrariedades. El Portavoz del PSOE siempre defiende a los técnicos y ahora como no le interesa no los menciona.

Las responsabilidades están claras. Si los vecinos vienen al Ayuntamiento por problemas en sus viviendas se les informará que el responsable es quien le ha ocasionado el daño. Si el bien afectado es público el Ayuntamiento exigirá también su restitución. De eso no tienen que tener dudas y se vigilará tantas veces como sea necesario

Si existe preocupación por parte de la Oposición él, por el contrario, está tranquilo cuando los técnicos, incluidos los de Cultura, informan que no existe problemas en el picado de roca.

Finalmente dice que el equipo de gobierno va a votar en contra al existir con anterioridad otra Moción aprobada en Pleno, que aun está vigente

Sometida a votación con los votos favorables de los Grupos IU-LV-CA (1); PA (1) y PSOE (3) y los votos en contra acuerda de los Grupos PP (7) y PSI-S (2), el Pleno municipal acuerda por mayoría desestimar la Moción.

9.-RUEGOS Y PREGUNTAS

D. Ángel Coello Infantes (IU-LV-CA)

Ruego.- hace mención a la noticia publicada en un diario de máxima difusión de la Provincia

sobre el estado ruinoso del Castillo. A ver si diciendolo un diario el equipo de gobierno se preocupa más, dado que en los últimos tres años ha contabilizado en mas de 10 ocasiones las quejas de los distintos Grupos sobre el lamentable estado de deterioro y abandono del Castillo. La estructura del Castillo está en riesgo y lo dice el informe geotécnico lo que requiere de unas actuaciones costosas, pero esto nada tiene que ver con su estado de limpieza, su estado de ornamentación y la desidia en su cuidado como lo demuestra la existencia de grúas tiradas, vallas, etc. No se entiende cómo la gente visite el Castillo, como tampoco entiende que la recaudación por las entradas al castillo no repercutan en su conservación y decoro. Su ruego va dirigido al concejal de Medio Ambiente, de limpieza, o al que proceda y les pide que pongan empeño en la limpieza del Castillo que recordemos es el único emblema de Salobreña.

1ª Pregunta.- En la junta de gobierno local se tuvo conocimiento de una sentencia que da la razón a Fomento para el cobro de la deuda que mantenemos con la empresa. Desconoce el contenido de la sentencia por lo que pregunta el concejal de hacienda en qué condiciones nos deja si la sentencia obliga al pago de la deuda a FCC

2ª Pregunta.- Las estructuras flotantes ¿en qué grado de adjudicación se encuentra? puesto que en los últimos años siempre pasa lo mismo, es decir, se instalan muy tarde y en concreto, el año pasado, lo fue a mediados de agosto. ¿Existe algún problema para su instalación y, sobre todo, ¿cuánto cuesta montarlas año tras año? pues tiene entendido que sale muy caro lo que aconsejaría buscar otras formulas.

3ª Pregunta.- ¿Con qué dispositivo se dispondrá este periodo estival de cara a la limpieza de las playas y fundamentalmente a la seguridad ciudadana? ¿En que cambiara el operativo ordinario respecto del operativo estival? Al respecto apunta lo interesante que sería informar al visitante de que, además de la entrada tradicional a Salobreña, es posible utilizar la entrada que ya hay en el cruce de la carretera nacional 340 hacia Granada que agilizaría el tráfico y evitaría las largas colas de vehículos.

D. Francisco Palomares Moreno (PSA) Formula los siguientes ruegos y preguntas:

1ª.- Al señor Alcalde, al concejal de gobernación y concejal de asuntos sociales: En Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2.008 se acuerda crear tres licencias de autoturismo en base a la demanda existente (según consta). Al día de hoy nada se sabe al respecto, seis meses después. Sobre el tema tiene que manifestar que hay personas interesadas en explotar una licencia de para transportar a personas con discapacidad. El Real Decreto 1544 de 2007 regula que los municipios deben prever plazas para personas con dificultad en su movilidad por lo cual insta al equipo de gobierno a que convoque públicamente una licencia de autoturismo para transportar personas con movilidad reducida, aprovechando para preguntar ¿cuáles han sido las razones para paralizar el acuerdo al principio mencionado?

2ª.- Al concejal de urbanismo le pregunta.- En Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril del 2009 se toma conocimiento de un escrito de la Junta de Compensación del TH-2 solicitando nueva valoración del 10% del aprovechamiento medio. Al escrito se le unen dos informes, uno técnico y otro jurídico y en dos sesiones posteriores se concretan aun mas el informe técnico. Pregunta sobre la vigencia o no de la cláusula séptima del Convenio Urbanístico que se firmó con la Junta de Compensación y en la que se dice que las cantidades económicas desembolsadas por la Junta, en concepto de cargas suplementarias, se aplicarían al 10% de A.M. y en concreto

¿es cierto que se ha presentado un Plan Parcial del TH-2?

¿se ajustan a la determinación del Plan General de 2001?

¿el Plan Parcial pretende un cambio de uso conjugando el hotelero con los apartamentos turísticos?

¿se pueden utilizar las cantidades del 10% antes de la aprobación del PGOU

Sería conveniente un informe jurídico que aclare la estipulación 7ª en consonancia con lo que ha preguntado

3ª.- Al señor Alcalde le dice que en el pleno ordinario del pasado mes de abril se acordó la anulación de la operación de Tesorería por valor de un millón de euros a suscribir con la entidad Solbank. La nueva propuesta de la Alcaldía no identifica la nueva entidad financiera con la que se suscribirá la operación de Tesorería si bien, literalmente, el Sr. Alcalde dijo que se formalizaría con la entidad que ofreciera mejores condiciones y que de todo ello daría cuenta al pleno. Le ruega que de cumplimiento al acuerdo plenario informando al respecto.

4º.- Al señor Alcalde.- Le pregunta cuando tiene intención de presentar al pleno, para toma de conocimiento, la liquidación del ejercicio presupuestario de 2008 así como, cuando piensa citar la Comisión Especial de Cuentas y posteriormente el pleno para dictaminar y aprobar, respectivamente, las Cuentas Generales pendientes de 2006, 2007 y 2008. El señor Alcalde incumple su obligación de forma reiterada y descarada faltando a la transparencia que debe regir en la gestión económica. Ha pasado con creces las fechas legales por lo que le pregunta ¿piensa presentarlas? o, como se presume que la liquidación será negativa, no las presentará para que no tengan que aplicarse las medidas que la ley de Haciendas Locales obligan si el remanente de Tesorería resulta negativo. Al señor Pérez Cobos le recuerda que de siempre ha sido intransigente en el cumplimiento de estas obligaciones por lo que le pide ahora, como socio del equipo de gobierno, que por higiene democrática colabore en que las Cuentas y la liquidación del presupuesto se presente al pleno.

5º.- Al señor Alcalde le dice que la empresa de Fomento de Construcciones y Contratas a reclamado a los tribunales para que se le pague lo adeudado, más los intereses de demora, por la prestación del servicio de recogida de basuras. Como quiera que los ciudadanos del municipio paga las tasas en un alto nivel, que supera el 90%, considera que el ingreso se debería destinar a sufragar el servicio pues tales ciudadanos no entiende cómo la cifra de deuda ha podido ser tan excesiva si casi todos pagan la basura. Le pregunta ¿que cantidad se debe a FCC S.A. y cuáles son los gastos de demora? ¿se va a elaborar un plan de pagos para afrontar la deuda? y en tal caso ¿de donde se obtendrá el dinero?

6ª.- Finalmente quiere expresar su disconformidad con la respuesta que, por escrito, se le ha dado a uno de los ruegos formuladas en el pasado pleno ordinario y en concretó al que hizo respecto a la expedición de boletos por un certificado de empadronamiento o de armas etc. Hacía mención a que por los certificados se entregaba un boleto sin matriz, sin sello y sin firma y pedía que el boleto debería recoger algún signo que al ciudadano le de confianza de que el dinero que ha pagado está controlado. Proponía una matriz numerada para constancia. Se le ha contestado que consultaba la Secretaría existe talonario de 100 recibos numerados -eso es falso- con su correspondiente matriz -también es falso- Ha comprobado que el talonario tiene una parte sin ningún tipo de control y no está numerado. El escrito recoge que con mi pregunta sembré dudas sobre posible falta de honestidad del personal que expide los recibos, por lo que me recomiendan que en lo sucesivo me informe antes de hablar. Pues bien, la prueba de que tenía razón lo demuestra que al día de hoy los justificantes del pago de tasas, por la expedición de certificados, se ingresan en caja entregándose a cambio el mandamiento de pago correspondiente y ese es el procedimiento correcto. Nunca ha puesto en duda la honestidad de nadie sobre todo de personas con las cuales le ha unido cierta amistad desde la infancia. Lo único que hizo fue ejercer su derecho de fiscalización por lo que quiere dejar constancia de su queja por la mala intención y falta de decoro con la que se contestan algunas preguntas.

Dª Dolores Estevez Moreno (PSOE).- Desea formular un sólo ruego y es pedir, por respeto al público y a las futuras mamás aquí presentes, se ponga el aire acondicionado dado que lo están pasando mal. Por estas embarazadas pide, por favor, que en los próximos Plenos, se pongan el aire. No es su intención hacer más preguntas precisamente para no dilatar más este pleno en beneficio de los presentes.

D. Gonzalo Fernández Pulido (PSOE) dirige las siguientes preguntas:

1ª.- A la concejala de mercados.- Pide que el mercadillo se instale en las calles cercanas transversales que son peatonales y que no dificultan el tráfico y por tanto no colapsa una de las principales arterias como es la Avda. Federico García Lorca. Le propone la plaza Pablo Iglesias que no se encuentra muy alejada del mercado de abastos o bien la calle Amapola que es peatonal.

2ª.- Al concejal de urbanismo y obras.- Han finalizado las obras de la calle Estación y aún quedan viviendas que vierten las aguas residuales al tajo. No han enganchado a la red de saneamiento. El propio concejal de obras dijo que no habría ninguna vivienda sin conectar al saneamiento y se comprometió con los vecinos afectados a buscar una solución. A día de hoy no se ha hecho nada

Pregunta las razones que hayan impedido conectar a la calle Estación.

3ª.- Al concejal de playas.- ¿Se ha puesto en marcha el dispositivo o el operativo de mantenimiento de playas este verano?. La limpieza en este fin de semana ha dejado mucho que desear. ¿Se va a contratar el barco de limpieza de aguas? ¿se va a contratar la limpieza de las arenas?. ¿se va a contratar las plataformas de juegos cuando llegue el mes de septiembre? Las duchas, aseos etc ¿se han revisado?

4ª.- Al concejal de obras.- Recientemente el pleno modificó partidas del presupuesto para afrontar las obras de la Plaza del antiguo Ayuntamiento. Ruega que, mientras se puedan acometer tales obras, al menos se eche una capa de asfalto para evitar que se levante el polvo existente con las molestias que ocasiona a los vecinos próximos y la mala imagen que ofrece al visitante.

5ª.- Al Sr. Alcalde y presidente de EPRODESA.- Su Grupo ha contactado con el director de las Casas Tuteladas y con algunos de los inquilinos. Existe una gran alarma porque les han dicho que se va a rescindir el contrato con la FOAM. Mandó una carta pidiéndoles que en el plazo de un mes tendría que desalojarlas. Su Grupo no sabe nada al respecto por lo que pregunta ¿como piensan resolver el contrato? ¿Se ha hecho un estudio de viabilidad a través de otra empresa? ¿como se va a explotar el edificio y con que modelo de gestión? ¿Se atienden los derechos de los ciudadanos que ocupan las Casas Tuteladas?

6ª.- Ruega en general al equipo de gobierno que se contesten las preguntas formuladas como al parecer si se ha hecho con otros grupos.

Dª María Irene Justo Martín (P.S.O.E) formula dos preguntas:

1ª.- Al concejal de La Caleta.- Referente al problema existente en la Plaza del Lavadero que cuenta con señales verticales de prohibido aparcar. Sin embargo los vehículos estacionan en sitios prohibidos impidiendo maniobrar si no es entrando en la propia plaza. Ruega que la policía se persone con mayor frecuencia al lugar y evite esta situación.

2ª.- Al concejal de La Caleta.- Finalmente también quiere resaltar que la iluminación en La Caleta es pobre lo que debería tenerse en cuenta al existir zonas con muy mala iluminación.

No habiendo mas asuntos que tratar y siendo las 11:45 horas del día de la fecha el Sr. Alcalde-Presidente dio por finalizada la sesión de la que se levanta la presente acta que, una vez aprobada, se transcribirá por medios informáticos al libro correspondiente autorizándose por el Sr. Alcalde y el Secretario, que da fe.